

Alcaldía de Medellín

——— Distrito de ————— Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio

Línea de Atención: 3855555 Ext 9424 — 8461 — 8455 — 8456 — 8457

RADICADO	02-0019383-25	
COMPARENDO	05-001-6-2025-58072	
DIRECCIÓN DE HECHOS	CALLE 103 NRO. 42C - 11	
CONTRAVENTOR	EDISON FERNANDO BIGLES ESCALANTE	
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.004.899.354	
FECHA DE LOS HECHOS	18 DE JUNIO DEL 2025	
COMPORTAMIENTO	LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 27 NUMERAL 1	

ORDEN DE POLICIA No 173

(29 de julio de dos mil veinticinco (2025)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación impuesto frente a la Orden de Comparendo 05-001-6-2025-58072 teniendo en cuenta los siguientes;

HECHOS

Mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo el día 18 de junio del 2025, patrullera ANA YIBER VANEGAS MURCIA identificado con placa Nro.71238 al señor JUAN FERNANDO BIGLES ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.899.354, por incurrir en el comportamientos contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016; que reza: Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...". Tal y como se evidencia en el comparendo digital Comparendo 05-001-6-2025-58072 mismo que se avizora en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

Se inició la presente acción de policía por los siguientes hechos: "El cuidado antes en mención se encontraba en confrontaciones verbales y violentas contra el señor Juan Diego Londoño Rendón de forma con insultos entre ellos, no es posible la mediación policial y por lo tanto es necesario aplicar la medida correctiva orden de comparendo...."

El ciudadano manifestó en sus descargos: "0" (Sic)

Ante esta medida, el implicado interpuso recurso de apelación, el cual se evidencia en la casilla número 7.

CONSIDERACIONES

En el presente acto administrativo se estudiará y se procederá a establecer si la medida correctiva N° Comparendo 05-001-6-2025-58072 del día 18 de junio del 2025, reúne los preceptos normativos que permiten establecer la existencia de los hechos, la medida correctiva correspondiente, y si la decisión impugnada no vulneró el derecho al debido proceso.





Alcaldía de Medellín

· Dístrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación
Según el artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, antes descrito establece que Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...; es una conducta contraria. Después de revisar el informe de la policía y los descargos del señor JUAN FERNANDO BIGLES ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.899.354 se estableció que efectivamente vulneró los preceptos normativos establecidos en la normatividad actual vigente, esto es, el artículo 27 # 1, Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Todo operador jurídico está sometido al imperio de la Constitución y la Ley, y para el caso que nos ocupa, a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

El debido proceso Debido Proceso, articulo 29 de la constitución política.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Así mismo es un derecho fundamental que se ha definido como "una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"El respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

Este derecho tiene por finalidad fundamental: La defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

El artículo 213 de la Ley en cuestión nos expresa: "Principios del procedimiento: Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la trasparencia y la buena fe".

En desarrollo y aplicación de los principios anteriores, el artículo 222 de la Ley en cuestión es claro al decir:

"Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal





Ciencia, Tecnología e Innovación

uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
- 2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
- 3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
- 4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor".

Como podemos observar, para el caso en concreto se cumplió a cabalidad con todo lo estipulado en la norma anterior; así:

- En primer lugar la competencia para tramitar el proceso verbal inmediato es de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, en nuestro caso la orden de comparendo fue impuesta por el ANA YIBER VANEGAS MURCIA identificado con placa Nro.71238 adscrito a la Estación de Policía de Santo Domingo Savio.
- Una vez la policía identifica al presunto infractor lo aborda en el lugar de los hechos y le informa que su comportamiento es contrario a la convivencia, por incurrir con lo especificado en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.
- El presunto infractor se escuchó en descargos, así quedó consignado en la orden de comparendo y/o medida correctiva.
- En pro de su derecho JUAN FERNANDO BIGLES ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.899.354 interpuso recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a confirmar la medida correctiva impartida el 18 de junio de 2025 DE FORMA TOTAL.





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación Sin necesidad de más consideraciones, LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva consistente en la PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, al señor JUAN FERNANDO BIGLES ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.899.354 por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, adscrito a la Estación de Policía de Santo Domingo Savio, mediante Orden de Comparendo digital Comparendo 05-001-6-2025-58072, la cual consiste en artículo contrario a la convivencia, descrito en el artículo 27 # 1, de la Ley 1801 de 2016; que reza: Comportamientos que <u>ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la </u> vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...".

SEGUNDO: ADVERTIR al ciudadano JUAN FERNANDO BIGLES ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía número 1.004.899.354, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, este Despacho resolverá si se impone o no la multa tipo 2, debidamente marcada en la orden de comparendo,

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, y se ordena remitir al Comandante de la Estación de Policía de Santo Domingo Savio para efectos de su conocimiento y para que proceda a efectuar la correspondiente notificación al interesado y así mismo realice las anotaciones de rigor de las diferentes plataformas definidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESCALANTE HENAO

Inspectora

Jennifer Martinez Narvaez Abogada – Contratista

11/08/2025.





CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1 Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NUMERO

10100079868

Secretaria de Seguridad y Convivencia Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EDISON FERNANDO BIGLES ESCALANTE

CÉDULA O NIT: 1004899354

FECHA EXPEDICIÓN		PAGUE HASTA			
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
30	07	2025	28	08	2025

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO D	CONCEPTO DE COBRO		
104274244	Multa General Tipo 2.L.1801/16 - Mul OP 174 29/07/2025 INSP 1 ART027 Pagar únicamente en Bar (No Corre	161.266		
	Recibir únicament	e hasta 28/08/2025		
SUBTOTAL	TARIFA IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR	
161.2	0 %	0	161.266	

VALOR EN LETRAS

CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

Art. 17 D. 1001/97



DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1 Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55 NÚMERO

10100079868

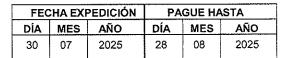
Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecreteraría de Gobierno local y Convivencia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EDISON FERNANDO BIGLES ESCALANTE

CÉDULA O NIT: 1004899354

Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas

(No Corresponsales)



TOTAL A PAGAR

161.266



Convenio 69897 Multa General Tipo 2.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia

Art. 17 D. 1001/97

FORMA DE PAGO					
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.	

